

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez el presente asunto para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2021.
La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO (MENOR CUANTÍA)
DEMANDANTE: FABIO CORREA LLANO
DEMANDADO: JUAN ANTONIO CHÁVEZ MARTÍNEZ C.C. 14.984.410
INGRID KALKHORS VARGAS C.C. 31.882.374
ALBERTO VELÁSQUEZ R. C.C. 14.943.989
RADICACIÓN: 76001400300720060049100

En atención a la tutela presentada por el señor Juan Antonio Chávez Martínez, quien fungió como demandado en el asunto de la referencia, a través de la cual pretende los oficios de desembargo del proceso con radicación 2005-757, evidencia el juzgado que incurrió en error involuntario en la elaboración del oficio No. 1243 del 7 de septiembre de 2006, en el cual indicó como radicación del proceso el 2005-757, siendo lo correcto 2006-491, por lo que habrá de corregirse dicho error, enviando copia del presente auto a la entidad también accionada BANCO AV VILLAS. Aunado a ello y como quiera que el BANCO AV VILLAS no ha levantado la orden de embargo ordenada por el despacho, se le remitirá nuevamente el oficio de desembargo, con la constancia de que el oficio enviado correspondía a una radicación incorrecta. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Informar al BANCO AV VILLAS sobre el error involuntario cometido en la elaboración del oficio No. 1243 del 7 de septiembre de 2006.

SEGUNDO: Enviar copia del presente auto y el oficio de levantamiento de la medida cautelar ordenada, con la anotación de que el oficio enviado erró en la radicación del proceso al indicar que era 2005-757 y no 2006-491 como corresponde.

NOTIFÍQUESE,
Estado 23 de septiembre del 2021

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9f7fef27eae190bf4ade6ac86254806e17fe51dcd01bf46a137e66ca725947a7
Documento generado en 22/09/2021 11:51:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>